



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 104-2010/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de Noviembre de 2010

VISTOS:

Que, mediante Informe N° 157-2010/GRP-407000-407600, de fecha 24 de Octubre de 2010, la Gerencia de Infraestructura, comparte los criterios expuestos por el Consorcio de Supervisión; mediante INFORME N° 034 - 2010/GRP-407000-407400, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del PEIHAP, señala que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (GRPPAT), ha tomado conocimiento del adicional de obra en trámite y, viene dando su anuencia al respecto; INFORME N° 130-2010/GRP-407000-407300, emitido por la Gerencia de Asesor Legal, y;

CONSIDERANDO:

que, a través de la Carta N° CSAP-SO-029/2010, de fecha 31 de Agosto de 2010, el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA alcanzó el Informe sobre "DIAGNÓSTICO INICIAL" de la Supervisión de la Obra "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; dicho Informe de "DIAGNÓSTICO INICIAL", realiza un análisis de toda la información existente que permitió realizar la Licitación Pública Internacional PER/09/69629-1189-1 (Ejecución de Obras del Componente I del PEIHAP); la cual recomienda realizar las acciones referentes la elaboración de los PLANOS APTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SU FUNDAMENTO; el mismo que premura de tiempo es elevado al Consejo Directivo del PEIHAP, para su conocimiento y acuerdos pertinentes;

Que, el Consejo Directivo del PEIHAP, en sesión del 14 de Setiembre de 2009, emitió el Acuerdo N°050-2010: "Aprobar el Informe presentado por el Consorcio de Supervisión Alto Piura, denominado: "Diagnostico Inicial"; Acuerdo N°051-2010: "Aprobar, que la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP, emita el Informe correspondiente, en donde se de la conformidad del Informe presentado por el Consorcio de Supervisión Alto, de tal forma que instruya a la Gerencia General del PEIHAP, los pasos a seguir en el desarrollo y ejecución de la propuesta expresada por el citado Consorcio de Supervisión"; y, el Acuerdo N°052-2010: "Facultar a la Gerencia General del PEIHAP, inicie las acciones tendientes a cumplir los objetivos trazados para la "Construcción de la Presa Tronera Sur y el Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", cuyos trabajos consisten en replantear el esquema de trasvase presentado en el expediente técnico de la "Construcción de la Presa Tronera Sur y el Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" **así como autorizar el adicional para la elaboración de los planos de construcción y/o ingeniería de detalle, los cuales deben ejecutarse de inmediato**";

Que, mediante Informe N° 126-2010/GRP-407000-407600, de fecha 17 de Setiembre de 2010, la Gerencia de Infraestructura emite opinión técnica sobre el Informe sobre "DIAGNÓSTICO INICIAL" de la Supervisión de la Obra "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", presentado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, corroborando y confirmando todo lo planteado concluyendo lo siguiente: * El esquema presentado por la Asociación HARZA- CyA - SISA, del año 1996, es el esquema base para la realización del estudio Definido y Expediente Técnico de Licitación, es superado por los nuevos procedimientos tecnológicos en construcción de túneles; * El aumento de la sección del túnel coincide con los mayores recursos de agua posibles de adicionar al proyecto Alto Piura, aprovechando el trasvase de los afluentes del río Samaniego de la Región Piura. Permitiendo mayores recursos, duplicando la oferta de agua, Esta condición permite mayores ventajas en la generación energética y un alcance que duplica las tierras a irrigar del Alto Piura; * El incremento de la sección del túnel, no tendría mayores inversiones incidentes que lo licitado, ya que en un balance de aumento y disminuciones de obra se tendría mayores excavaciones, pero a su vez menores tramos de túneles en 2,7 km y el pique, teniendo menores exigencias en el revestimiento final, al cambiar de un túnel a presión a un



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 104-2010/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de Noviembre de 2010

túnel a pelo libre y un mejor procedimiento de avance de obra, permitiendo acortar plazos en su construcción; y, * La prioridad o ruta crítica del proyecto en la actualidad se encuadra en la realización de los PLANOS APTOS DE CONSTRUCCION y su fundamento; por tanto: *Aceptar el informe de Diagnostico Inicial de la Supervisión y el esquema de trasvase, considerando el túnel trasandino en una sección a pelo libre, para lo cual se debe replantear el esquema de trasvase del túnel trasandino; y, * Proponer a la Contratista la realización de los PLANOS APTOS PARA CONSTRUCCION, para lo cual se debe realizar las consideraciones legales por el incremento al alcance en su contrato correspondiente y la secuencia de trámites correspondiente;

Que, mediante Informe N° 115-2010/GRP-407000-407300, la Gerencia de Asesoría Legal, considerando lo expuesto por el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, así como por la Gerencia de Infraestructura, precisa que resulta procedente hacer efectivo el adicional planteado; haciendo las siguientes conclusiones y recomendaciones. "Hacer de conocimiento al CONTRATISTA la Resolución Gerencial General que aprueba el replanteamiento del esquema de trasvase presentados en el expediente técnico de la "Construcción de la Presa Tronera Sur y el Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (...) Requerir al CONTRATISTA elabore el presupuesto para el adicional de obra referido a la elaboración de planos aptos para la construcción, que incluyan: caminos de acceso, Túnel Trasandino y Presa Derivadora Tronera Sur (...) Se recomienda, que una vez presentada la propuesta económica, presentada por el Contratista, respecto al adicional de obra, se derive a la Gerencia de Planificación y Presupuesto del PEIHAP, para que emita su pronunciamiento en lo que respecta a la programación presupuestal correspondiente y luego de ello aprobar dicho adicional, mediante la resolución que corresponda (...) Se recomienda también, que una vez aprobada la prestación adicional, requerir al CONTRATISTA la ampliación el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme lo exige el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF."

Que, con Carta N° 116-2010/GRP-407000-407100, de fecha 29 de Octubre de 2010, se le requirió al Consorcio de Supervisión Alto Piura, pronunciamiento sobre la anotación en el cuaderno de obra, para computar los plazos en la realización de trabajos adicionales; siendo que el citado consorcio mediante Carta N° CSAP-SO-0085/2010 y Carta N° CSAP-SO-0058/2010, de fecha 07 de Octubre 2010, señala que primero se le debe notificar a la empresa Constructora y de la anuencia de que preste la misma, recién se anota en el Cuaderno de Obra; en tal sentido mediante Carta N° 117-2010/GRP-407000-407100, de fecha 18 de Octubre de 2010, se solicita a la Empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. – Sucursal Perú su Propuesta Técnica, haga llegar la propuesta Económica para la Ejecución de los Planos de Obra del Proyecto Alto Piura, para lo cual la citada empresa, mediante Carta N°CCC/PEIHAP/121/2010, de fecha 29 de Octubre 2010.

Que, mediante Carta N° CSAP-SO-085/2010, de fecha 15 de noviembre, el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, hace entrega de la propuesta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 según lo propuesto por el contratista CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. – Sucursal Perú, cuyo monto del citado adicional asciende a la suma de S/. 33, 6654,022.04 (nuevos soles); sin embargo con Carta N° CSAP-SO-085/2010 de fecha 23 de Noviembre, hace llegar el nuevo monto del adicional que equivale a S/. 32, 454,022.00 (nuevos soles), toda vez que ello se debe a una rectificación efectuada por la empresa Constructora, efectuada mediante Carta N°CCC/PEIHAP/150/2010, de fecha 23 de Noviembre 2010.

Que, mediante Informe N° 157-2010/GRP-407000-407600, de fecha 24 de Octubre de 2010, la Gerencia de Infraestructura, comparte los criterios expuestos por el Consorcio de Supervisión, recomendando aceptar la propuesta económica de la Contratista y asegurar el financiamiento que se requiere para cubrir el adicional, conforme al cronograma presentado; lo cual significa que se va a ser efectivo en un plazo no menor de 12 meses, haciéndose el pago mediante adicionales, cuyo plazo para hacerlo efectivo, sería a partir del mes de Enero 2011;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 104-2010/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de Noviembre de 2010

Que, mediante INFORME N° 034 - 2010/GRP-407000-407400, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del PEIHAP, señala que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (GRPPAT), ha tomado conocimiento del adicional de obra en trámite y ratifica la previsión presupuestaria que el Gobierno Regional Piura asigna a la ejecución del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y que con Memorandum N° 2801-2010/GRP-410000 (25.11.10), dicha gerencia, viene dando su anuencia al respecto; ya que de acuerdo a lo mencionado por la GRPPAT, el PEIHAP cuenta con la cobertura presupuestaria asegurada por las normas legales pertinentes, durante el plazo de ejecución del Componente I del Proyecto; mecanismos que serán comunicados a la nueva gestión regional dentro del proceso de transferencia, para asegurar la continuidad del proyecto; es en tal que la precitada Gerencia de Planificación del PEIHAP, certifica la programación de los créditos presupuestarios aprobados para la atención de lo solicitado, de acuerdo al cronograma de desembolsos presentados por la contratista y al cumplimiento de las condiciones mencionadas tanto por el Consorcio de supervisión como la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP.

Que, la Gerencia de Asesor Legal, mediante INFORME N° 130-2010/GRP-407000-407300, de fecha 26 de Octubre de 2010, hace un recuento de los hechos ocurridos, señalando textualmente: "que en virtud de lo expuesto y considerando lo expuesto por el Consorcio de Supervisión, la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Planificación y Presupuesto; esta Gerencia de Asesoría Legal es de la opinión, que es pertinente la aprobación del indicado adicional...";

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, señala: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad."

Que, el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, al referirse a las Obras adicionales menores al quince por ciento (15%), señala: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo (...) El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento (...)."

Que, concordando el Artículo mencionado en el párrafo anterior con el Artículo 174° del Reglamento antes citado, referido a los Adicionales y Reducciones, que señala: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales (...)."; y, en virtud de lo expuesto, se hace necesario emitir la Resolución Gerencial General mediante la cual se apruebe el adicional de obra pertinente; siendo ello así adjunto al presente se hace llegar el Proyecto de Resolución pertinente, para su trámite pertinente.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 104-2010/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de Noviembre de 2010

Con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP;

Estando a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 142-2008/GRP-CR y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2008/GOB.REG.PIURA-PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA COMPLEMENTARIA N°01, ascendente a la suma de S/. 32'454,022.04 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintidós y 04/100 nuevos soles), en relación al monto contractual de la ejecución de la Obra "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE, que para hacer efectivo los gastos que demanden dicho adicional, debe firmarse la respectiva adenda al contrato primigenio, firmado entre el PEIHAP y la Empresa Constructora "CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. - Sucursal Perú"

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Consejo Directivo del PEIHAP, a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Legal y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP; así como a la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA - Sucursal Perú y al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION
HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA

Eco. Humberto Correa Cánova
GERENTE GENERAL